|  |  |
| --- | --- |
| **PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** | MEDIDA Nº: **9 (RDL)** |
| IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: Añadir una nueva disposición adicional 56ª a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para ampliar el recurso especial en materia de contratación pública para que resuelvan las cuestiones derivadas de la crisis COVID-19 en materia reclamaciones por incidencias en la ejecución de los contratos públicos.  |
| TIPO DE MEDIDA: Regulación del objeto de recurso especial en materia de contratación. |
| OBJETIVO DE LA MEDIDA: Se propone una modificación puntual de la Ley de Contratos del Sector Público para ampliar el objeto del recurso especial en cuestiones de ejecución del COVID-19, ámbito en el que, a partir de las previsiones de los Reales Decretos Leyes 8 y 11/2020, dictados con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cabe esperar que se produzca un número muy significativo de recursos en materia de ejecución de contratos.La medida pretende aportar vías de solución previa al contencioso-administrativo que permitan, en la medida de lo posible, una solución extrajudicial de los conflictos en esta materia.Los Reales Decretos-Leyes 8 y 11/2020 han previsto unos plazos de resolución de las solicitudes de indemnización por las incidencias del COVID-19 muy breves, de cinco días, transcurridos los cuales sin resolución se entiende que la solicitud ha sido rechazada, de manera que en cuanto cese la vigencia del estado de alarma y se reanuden los plazos administrativos la posibilidad de acudir a la vía contencioso-administrativa será inmediata. Se hace por ello extraordinariamente urgente y necesario aprobar la norma propuesta para que se encuentre en vigor en el mismo momento de cese del estado de alarma a fin de impedir el impacto en la jurisdicción que se quiere evitar con la medida. |
| COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS: Funcionarios públicos, abogados (de particulares, empresas y Administraciones Públicas) y procuradores. |
| ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN: Ministerio de Justicia para el impulso de un Real Decreto-Ley y las Cortes Generales para su convalidación. |
| MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN: Acción legislativa consistente en añadir una nueva Disposición Adicional quincuagésimo sexta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**- Regulación actual**:Inexistente (adición):**- Regulación propuesta**:Introducción de una nueva Disposición Adicional quincuagésimo sexta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público con el siguiente contenido:*«Serán objeto del recurso especial regulado en los arts. 44 y siguientes de la presente Ley las resoluciones sobre solicitudes o reclamaciones relacionadas con las medidas derivadas del estado de alarma por la pandemia del COVID-19 que hayan alterado la ejecución de contratos públicos celebrados por Administraciones públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores, con las siguientes especialidades:**a) El recurso procederá, cualquiera que sea el importe del contrato o de la solicitud o reclamación, contra resoluciones sobre solicitud de suspensión, prórroga o ampliación del plazo contractual, reclamación de indemnizaciones, reequilibrio económico o cualesquiera otras cuestiones relativas a la ejecución del contrato que se susciten con ocasión de las medidas derivadas del estado de alarma por la pandemia del COVID-19 o de las situaciones de hecho causadas por ésta.**b) El recurso tendrá carácter preceptivo y preclusivo.**c) El plazo para la interposición del recurso será de un mes desde la notificación de la actuación impugnada.**d) La resolución que se adopte será ejecutiva y ejecutoria en sus propios términos desde su notificación a los interesados*. *e) La competencia para conocer del eventual recurso contencioso-administrativo posterior corresponderá al Juez o Tribunal que sería competente en atención a la Administración y órgano autor del acto inicialmente impugnado y, en su defecto, a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo*».No requiere la realización de actividades formativas. |
| ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE: Permite evitar un atasco en la jurisdicción en tanto puede descongestionar y racionalizar la entrada de asuntos en los tribunales, máxime en una materia tan sensible. Las principales ventajas serían las propias del actual recurso especial, en un tema muy técnico que puede ayudar a la seguridad jurídica.No se sustituye en ningún caso al Juez, pues habrá control de las decisiones ante TSJ. |
| ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA:No es posible determinar el número de asuntos que permitirá aliviar esta medida pero cabe anticipar que serán muy numerosos.En cualquier caso, puede indicarse que, según los datos de la estadística judicial, durante el año 2019 fueron interpuestos 5.027 recursos en materia de contratación administrativa (3.769 en los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, 39 en la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional y 1.219 en las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia), aunque por las razones indicadas es más que previsible que esa cifra se multiplique varias veces como consecuencia de las medidas adoptadas para hacer frente al COVID-19. |
| DURACIÓN DE LA MEDIDA TEMPORAL. La medida implica una modificación legislativa con vocación transitoria pero como hay contratos de larga duración puede tener una vigencia amplia. |
| NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: Alta |
| ANEXO: |